

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, el presente proceso informando que la parte demandada MARGOTH RIASCOS HENAO otorgó poder y allegaron contestación a la demanda sin proponer excepción alguna. Queda para proveer

Palmira (V), 29 de abril de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACION No. 430
RADICACIÓN No. 2023 - 00430 - 00**

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la demandada MARGOTH RIASCOS HENAO y CONSUELO RIASCOS HENAO confirieron poder a un profesional del derecho en uso del derecho de defensa que le confiere la Ley, y siguiendo los lineamientos del artículo 301 del Código general del Proceso, se procederá solamente a tener notificada por conducta concluyente a la señora CONSUELO RIASCOS HENAO, como quiera que la demandada MARGOTH RIASCOS HENAO ya se encuentra notificada personalmente.

De igual manera, se tiene que el poder otorgado se ajusta a las disposiciones del artículo 75 de la norma ibídem, por lo que se le reconocerá personería para actuar dentro de las presentes diligencias al abogado GILDARDO VACA GUAMPE para que represente a las demandadas antes referidas.

Ahora bien, evidenciado que el apoderado judicial de las demandadas ANA BEIBA RIASCOS HENAO, CONSUELO RIASCOS HENAO y MARGOTH RIASCOS HENAO allego escrito de contestación de la demanda sin proponer excepción alguna, esta no será tenida en cuenta respecto de las demandadas ANA BEIBA (*16 febrero 2024*) y MARGOTH RIASCOS HENAO (*23 febrero 2024*) por haber sido presentado luego de vencido el termino legal que tenia para ejercer su derecho de defensa, esto es el **5 de marzo de 2024**.

En razón de lo expuesto y sin más consideraciones al respecto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira (Valle),

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora CONSUELO RIASCOS HENAO del Auto Interlocutorio No. 1011 de fecha tres (3)

de noviembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 301 inciso 2° del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado GILDARDO VACA GUAMPE identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.712.159 y portador de la T.P No. 150.175 del C.S. de la J. para que actúe dentro del proceso de la referencia, como apoderado judicial de las demandadas MARGOTH RIASCOS HENAO y CONSUELO RIASCOS HENAO de conformidad con los parámetros señalados en el poder a él conferido.

TERCERO: RECHAZAR por extemporánea la contestación de la demanda presentada por el mandatario judicial de la parte demandada, respecto de las señoras ANA BEIBA RIASCOS HENAO y MARGOTH RIASCOS HENAO

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de Mayo de 2024**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe88f5779d4925c00ac9ceb614b2d1fbc41c9724f7d05a8f15fbd9e61f3c897**

Documento generado en 30/04/2024 02:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>